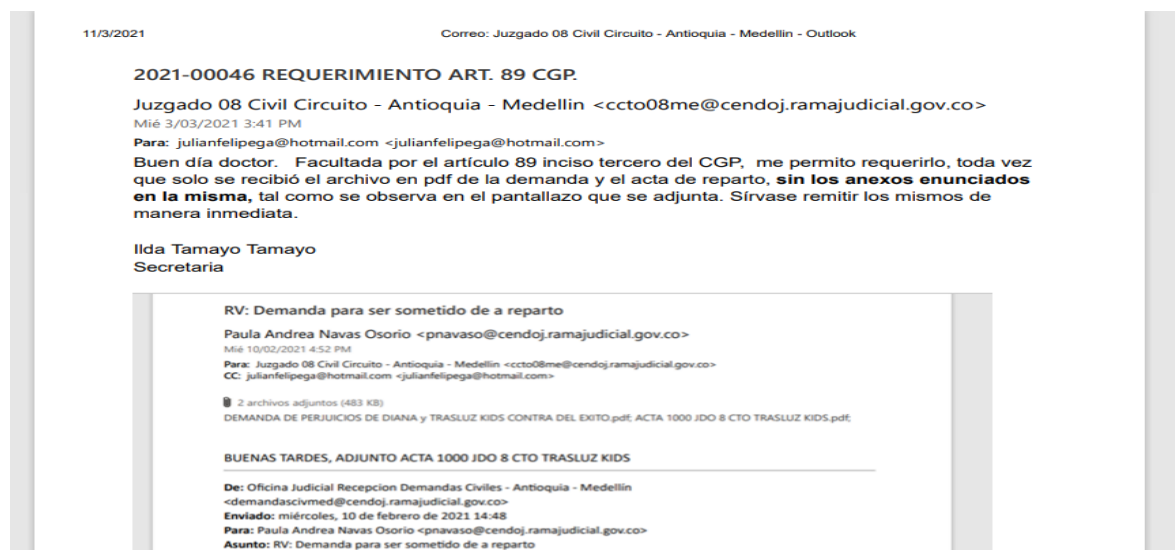


**CONSTANCIA SECRETARIAL Rdo. 2021-00046.** En la fecha dejo constancia que el 3 de marzo de 2021, se requirió al apoderado demandante, para que enviara los anexos de la demanda, sin que hasta la fecha haya dado cumplimiento a lo solicitado.

Se adjunta pantallazo de requerimiento:



Marzo 11 de 2021

Ilda A. Tamayo Tamayo  
Secretaria

Correo de este Despacho: [ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link del microsítio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Consulta de procesos:

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Mbv8ZTjODIk3M8fnzXhVOM86QgU%3d>

Teléfono: 2622625

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal (Resolución de Contrato)
Demandante	Diana Rumeris Tinjaca Holguín y Otro
Demandados	Almacenes Éxito S.A
Radicado	05001310300820210004600
Interlocutorio N°	142
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la demanda, sin poder confrontar lo plasmado allí en cuanto a los anexos, por no adjuntarse éstos con el escrito y que el apoderado demandante a pesar de haberse requerido no los allegó, tal como se informó en la constancia que antecede, encuentra el Despacho que por ahora, presenta los siguientes defectos que llevan a su inadmisión, en consecuencia, la parte demandante deberá:

- 1.** Allegar el poder para actuar en este proceso, de conformidad con lo establecido por el Art. 82 N°11, Art. 84 N°1, Art. 74 del C.G.P., en armonía con el Art. 5° del Decreto 806 de 2020.
- 2.** Adjuntar prueba del agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. Art. 82 N°11, inciso 3° Nral. 7° Art. 90 del C.G.P., y Art. 6° Dcto. 806/2020.
- 3.** En la forma dispuesta en el numeral 5 del artículo 82 del CGP, narrar los hechos en forma separada. Lo anterior, por cuanto se advierte que en un solo numeral unifica múltiples supuestos de hecho.
- 4.** Aclarar los hechos de la demanda, pues del hecho 1 al 5 viene hablando del local 128 y abruptamente en el hecho N° 6 habla de la restitución de un local N° 102, del cual se desconoce existencia de contrato, partes y objeto del mismo.

Correo de este Despacho: [ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link del micrositio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Consulta de procesos:

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Mbv8ZTjODIk3M8fnzXhVOM86QgU%3d>

Teléfono: 2622625

- 5.** Aclarar los hechos que permitan determinar sin lugar a equívocos la relación contractual existente entre la demandada y DIANA RUMERIS TINJACA HOLGUIN y entre la demandada y TRASLUZ KIDS S.A.S., pues abruptamente se hace mención a esta última a partir del hecho N°6, sin que se encuentre relación alguna con los hechos descritos antes de este.
- 6.** Aclarar los hechos 8 y 9, pues en el primero se habla de un OTROSI N° 1 al contrato de arrendamiento comercial del local 143 A, y en el segundo, sobre un local N° 102, sin que precise si obedece a un contrato de arrendamiento diferente al mencionado en hechos anteriores, o guarda identidad con el objeto del contrato.
- 7.** Acumular en debida forma las pretensiones de la demanda, en principales, subsidiarias y consecuenciales, en la forma establecida en el numeral 4 del artículo 82 en armonía con el artículo 88 del CGP, toda vez que se advierte que solicita como principales, declaración de ineficacia de cláusulas contractuales, regulación de canon de arrendamiento y a la vez, resolución del contrato por incumplimiento.
- 8.** Hacer el juramento estimatorio *razonadamente y discriminando cada uno de los conceptos* solicitados en las pretensiones, para cada una de las demandantes, advirtiendo que se pretenden perjuicios tanto para la persona natural como para la persona jurídica, esto es, que cada partida esté fundada en cuanto a su causa y monto (art. 82 numeral 7 y 206 del CGP).
- 9.** Informará la dirección de correo electrónico de los testigos Piedad Rocío Tinajaca Holguín, Jhorneyda Buitrago Trujillo, Guillermo Andrés Zambrano García y del Representante Legal de Ménsula S.A. Art. 82 N°11° y Art. 6° del Dcto. 806 de 2020.
- 10.** Aportar las pruebas enunciadas en la demanda. Art. 82 N°11, Art. 84 N°3 del C.G.P. y Art. 6° del Dcto. 806/2020.

Correo de este Despacho: [ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link del micrositio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Consulta de procesos:

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Mbv8ZTjODIk3M8fzXhVOM86QgU%3d>

Teléfono: 2622625

- 11.** Aportar el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante y la parte demandada actualizados. Art. 82 N°11°, Art. 84 N°2° y Art. 85 del C.G.P.
- 12.** Anexar las constancias pertinentes acerca del envío de copia de la demanda y sus anexos a la demandada. Inciso 4° del Art. 6° Dcto. 806/2020.
- 13.** Indicar el correo electrónico de la parte demandante. Art. 82 N°10° del C.G.P.
- 14.** De conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la parte demandante manifestará: *"que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"*.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

### **RESUELVE**

Inadmitir la demanda concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane lo enunciado, so pena de su rechazo. Art. 90 C.G.P.

### **NOTIFÍQUESE**



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**  
**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04

Correo de este Despacho: [ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link del micrositio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Consulta de procesos:

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Mbv8ZTjODIk3M8fnzXhVOM86QgU%3d>

Teléfono: [2622625](tel:2622625)